



RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 0212-2024/OA-MPB

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0212-2024/OA-MPB

Barranca, 24 de Junio del
2024.

**LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA:**

VISTO: MEMORANDUM Nº 01394-2024-OPP-MPB, INFORME Nº 1242-2024/ÚP-MPB, PROVEIDO Nº 6123-2024-OPP-MPB, MEMORANDUM Nº 07797-2024-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 1071-2024-URH-MPB, MEMORANDUM Nº 4194-2024-OA-AGA-MPB, MEMORANDUM Nº 0780-2024-OPP-MPB, INFORME Nº 0655-2024/UP-MPB, PROVEIDO Nº 2302-2024-OPP-MPB, MEMORANDUM Nº 4013-2024-OA-AGA-MPB, RESOLUCION JEFATURAL Nº 096-2024/OA-MPB, RV. 1578-2024 MOORE OCROSPOMA JONNY BLAICER, MEMORANDUM Nº 0206-2024-OPP-MPB, INFORME Nº 0175-2024/UP-MPB, PROVEIDO Nº 304-2024-OPP-MPB, MEMORANDUM Nº 534-2024-OA-AGA-MPB, MEMORANDUM Nº 0100-2024-OPP-MPB, MEMORANDUM Nº 388-2024-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 0104-2024-URH-MPB, MEMORANDUM Nº 321-2024-OA-AGA-MPB, RESOLUCION JEFATURAL Nº 368-2023/OA-MPB, MEMORANDUM Nº 12976-2023-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 2021-2023/UP-MPB, PROVEIDO Nº 8149-2023-OPP-MPB, MEMORANDUM Nº 12844-2023-OA-AGA-MPB, MEMORANDUM Nº 1643-2023-OPP-MPB, INFORME Nº 1930-2023/UP-MPB, PROVEIDO Nº 7728-2023-OPP-MPB, MEMORANDUM Nº 12482-2023-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 7996-2023/UC-MPB, MEMORANDUM Nº 11639-2023-OA-AGA-MPB, INFORME Nº 2286-2023-URH-MPB, RV. 19732-2023 – MOORE OCROSPOMA JONNY BLAICER (FINALIZADO), Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8º - "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, a través de Ordenanza Municipal Nº 008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal Nº 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: **Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de**



RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 0212-2024/OA-MPB

los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que, mediante **EXP. RV 1578-2024 – MOORE OCROSPOMA JONNY BLAICER** solicita asignación familiar.

Que, con **INFORME N° 1071-2024-URH-MPB**, la Unidad de Recursos Humanos, informa mediante el análisis siguiente:

DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR EN EL D. LEG. N°728

El Artículo 1º de la Ley N° 25129 –Ley que precisa que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, correspondiendo S/. 102.50 por todo concepto de asignación familiar; asimismo, en su Artículo 2º modificada por la Ley N° 31600 la cual prescribe que "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad"; así mismo el Decreto Supremo N° 035-90-TR, en su Artículo 5º establece que "Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años". El Artículo 6º de la misma norma, prescribe que "Los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que estos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad";

Asimismo, el Artículo 11º del Decreto Supremo N°035-90-TR, establece que los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo/a menor de edad para percibir la asignación familiar, resulta lógico que para extender la vigencia de este beneficio los servidores también acrediten a la entidad empleadora que, al momento de cumplir 18 años, su hijo/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 0212-2024/OA-MPB

En este extremo se exige que se cumpla con los requisitos exigibles por Ley, no siendo posible su reconocimiento y otorgamiento de manera retroactiva a un estado anterior en que el referido servidor(a) haya acreditado su carga familiar. Siendo ello así, de lo peticionado por la administrada y estando a lo manifestado precedentemente, se debe conceder dicha asignación familiar en merito a los medios probatorios adjuntados en el presente expediente.

De otra parte, es menester señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el INFORME TÉCNICO N°026-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero del 2016, en el punto 2.8 sobre el cumplimiento de requisitos para el pago de la Asignación Familiar, a la letra precisa lo siguiente.

(...) La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i)

Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Por lo tanto, la Unidad de Recursos Humanos concluye resulta **PROCEDENTE**, el pedido de asignación familiar formulado por el servidor civil Señor **MOORE OCROSPOMA JONNY BLAICER** repuesto judicial bajo el (D. L 728) beneficio que será considerado en las planillas conforme a la fecha, de la autorización mediante acto administrativo correspondiente, desde los meses de octubre a diciembre 2023, sobre el reconocimiento del pedido formulado por la solicitante, por el total de gasto anual siendo el monto de S/. 335.18 soles.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 7797-2024-OA-AGA-MPB**, Oficina de Administración autoriza disponibilidad presupuestal respecto del pedido de asignación por el Sr. **MOORE OCROSPOMA JONNY BLAICER**, por el monto de S/. 335.18 soles.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 01394-2024-OPP-MPB**, Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a través del **INFORME 1242-2024/UP-MPB**, Unidad de Presupuesto que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el concepto de asignación familiar a favor del Sr. **MOORE OCROSPOMA JONNY BLAICER** por el monto de S/. 335.18 soles.

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 0212-2024/OA-MPB

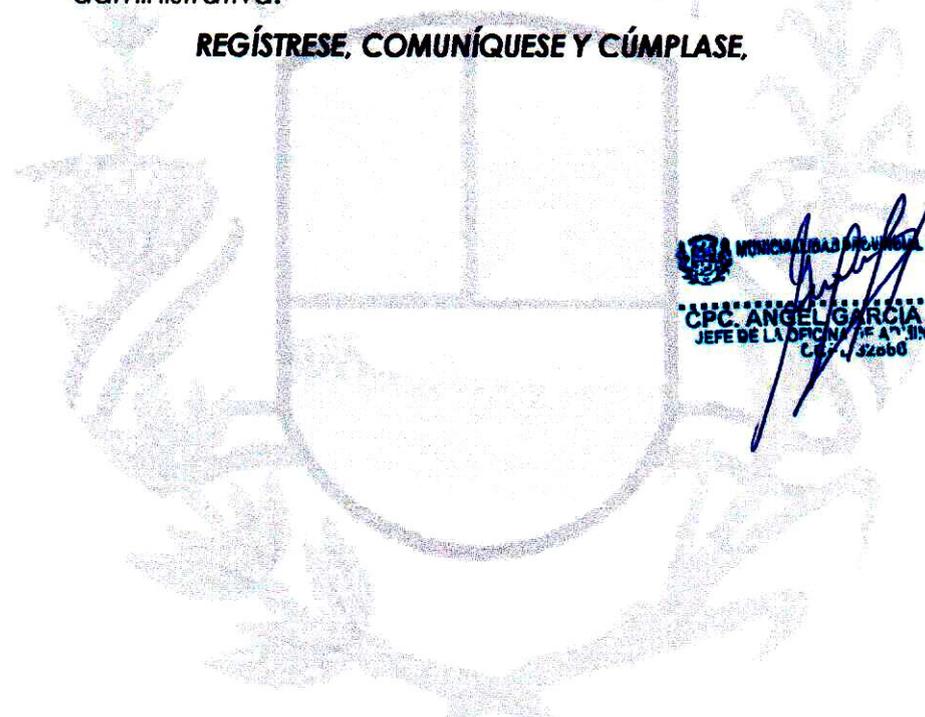
SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el servidor civil señor **MOORE OCROSPOMA JONNY BLAICER**, por el concepto de **ASIGNACIÓN FAMILIAR**, por los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, considerar en el registro de planilla el **BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**, así como su **REINTEGRO**, a favor de **MOORE OCROSPOMA JONNY BLAICER**, por el monto de 10% de la remuneración mínima vital, en las planillas de haberes, desde los meses de octubre a diciembre de 2023.

Artículo 3° **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Contabilidad. Bajo responsabilidad funcional y administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL GARCIA ARFNAS
JEFE DE LA OFICINA DE ASISTENCIA
C.P. 32866

C.c.
Archivo
Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Unidad de Contabilidad.
Unidad de Recursos Humanos
Interesado: